

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

1840

Con el fin de allanar las dificultades con que algunos Ayuntamientos tropiezan al determinar la parte que corresponde á cada uno de los Municipios agregados para que en su conjunto sumen las dotaciones asignadas á las plazas de Médicos titulares y Farmacéuticos; he acordado ordenar á los Alcaldes de referidos Municipios que de común acuerdo señalen las cantidades proporcionales que á cada uno debe asignarse, ó en caso de desavenencia, solicitando el arbitraje de la Junta de Médicos del partido judicial, debiendo hacer constar que la dotación para las plazas de titulares están acordadas entre todos los Municipios que constituyen el partido, prevenirles que de no existir acuerdos mutuos adoptaré la definitiva medida para consignar aquellas obligaciones.

A los fines indicados se devuelven por correo á las Alcaldías

respectivas los presupuestos correspondientes, los cuales deberán remitirse á este Gobierno para el día 1.º de Noviembre próximo.

Logroño 20 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

Administración de Hacienda

Repartimientos de territorial

CIRCULAR

1832

Han transcurrido quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del señalamiento del cupo por riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1907, y llama extraordinariamente la atención de esta oficina, el que con excepción de un solo pueblo, no se haya anunciado la exposición al público del repartimiento individual que ya debía hallarse terminado en el tiempo que media hasta la fecha, por la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia.

La lentitud que este retraso pone de manifiesto, no puede pasar desapercibida y obliga á la Administración á dirigirse á los Sres. Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, excitándoles vivamente á que empleando el mayor celo y actividad, impriman á los trabajos de los repartimientos, tanto por el concepto de rústica como por el de urbana, el impulso necesario á que antes del 15 de Noviembre próximo se presenten en esta oficina después de haber cumplido el plazo de exposición al público y resuelto las reclamaciones producidas, porque ha de tenerse en cuenta, que al día siguiente 16, será propuesta al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, siendo de advertir que según ordena la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 14 de Septiembre últi-

mo ha de procederse á exigir las responsabilidades reglamentarias *sin autorizar mas prórroga* al plazo señalado para la presentación de los repartimientos.

Conviene recordar á las Corporaciones municipales, que para evitar la devolución de los expresados documentos han de cumplirse estrictamente las reglas que para su confección fueron dadas por esta oficina, las cuales se hallan condensadas en los siguientes párrafos, que se repiten para mayor claridad y facilidad de acción de los Sres. Secretarios.

1.º Que en los repartimientos no han de introducirse más alteraciones que las comprendidas en los apéndices de altas y bajas al amillamiento aprobados por la Administración.

2.º Que entre las cantidades fijadas por la Administración en los BOLETINES OFICIALES de 4, 15 y 16 del mes corriente y las que resulten de los repartimientos individuales no pueden mediar más diferencias que las fracciones aritméticas que no llegan á un céntimo, y lo mismo entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales con el total repartido.

3.º Que los repartimientos han de venir reintegrados á razón de 1 peseta cada pliego del original y de 0'10 céntimos los de la copia y lista cobratoria, y llenos los estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente; la certificación de *Bienes del Estado*, los resúmenes de riqueza, la clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible y el estado gradual del número é importe de las cuotas; debiendo tenerse especial cuidado, que para hacer la clasificación de los contribuyentes en propietarios y ganaderos, deben contarse las cantidades que figuran en las casillas números 5 y 6 de los repartimientos de rústica, y estampar el número de ellas en la casilla correspondiente del resumen, cuyo total, después de sumados los dos conceptos, ha de ser mayor necesariamente que el número de orden de contribuyentes comprendidos, porque habrá muchos que lo estén por más de un concepto. El resumen de la escala gradual ha de redactarse tomando solo el

cupo del Tesoro sin incluir el recargo del 16 por 100 ni el transitorio del 10. No debe venir en blanco, ni hecho á cálculo, sino que ha de ser fiel reflejo de las cuotas señaladas á los contribuyentes.

Con las anteriores aclaraciones es de esperar que no se presenten dificultades para el cumplimiento de este importante servicio, pero si alguna duda ocurriese puede consultarse con esta Administración que la solventará inmediatamente.

Logroño 19 de Octubre de 1906.—El Administrador, Manuel Bazarés.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

1883

Venciendo en 15 de Noviembre de 1906, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 22 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902, los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy y el segundo trimestre del cupón núm. 2, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, ésta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 19 de Octubre de 1906.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Continuación (1)

MEDICAMENTOS	Cantidades diversas		MEDICAMENTOS	Cantidades diversas		MEDICAMENTOS	Cantidades diversas		MEDICAMENTOS	Cantidades diversas	
	100 GRAMOS	Pesetas		1 GRAMO	Pesetas		40 GRAMOS	Pesetas		1 DECIGRAMO	Pesetas
Tanigeno.	5 gramos	1 50	Valerianato zincico.	5 gramos	0 50	Vaselina.	5 gramos	0 50	—	—	
Tartrato antimónico potásico polvo (tártaro emético).	"	"	Vaselina líquida.	"	"	Veratrina.	"	"	—	—	
Bórico potásico (crémor soluble).	50 gramos	0 60	Vinagre.	"	"	Vinagre.	"	"	—	—	
Férrico potásico.	"	"	de colquico.	"	"	de colquico.	"	"	—	—	
(bi) potásico, polvo (crémor tartarato).	"	"	de escila.	"	"	de escila.	"	"	—	—	
potásico neutro.	50 gramos	0 60	destilado.	"	"	destilado.	"	"	—	—	
Sódico potásico.	50 ídem	0 50	Vino (blanco seco).	"	"	Vino (blanco seco).	"	"	—	—	
—	5 gramos	0 60	de coca del Perú.	"	"	de coca del Perú.	"	"	—	—	
—	"	"	colombo.	"	"	colombo.	"	"	—	—	
—	50 gramos	0 30	condurango.	"	"	condurango.	"	"	—	—	
—	"	"	corteza de naranja amarga.	"	"	corteza de naranja amarga.	"	"	—	—	
—	"	"	emético.	"	"	emético.	"	"	—	—	
—	50 gramos	0 30	— turbio.	"	"	— turbio.	"	"	—	—	
—	"	"	especies aromáticas (vino aromático).	"	"	especies aromáticas (vino aromático).	"	"	—	—	
—	5 gramos	2	extracto de Smith (esencia concentrada de zarzaparrilla).	"	"	extracto de Smith (esencia concentrada de zarzaparrilla).	"	"	—	—	
—	"	"	de Kola.	"	"	de Kola.	"	"	—	—	
—	"	"	opio compuesto (laudano de Sydenham).	"	"	opio compuesto (laudano de Sydenham).	"	"	—	—	
—	"	"	pepsina.	"	"	pepsina.	"	"	—	—	
—	"	"	peptonina.	"	"	peptonina.	"	"	—	—	
—	50 gramos	1	quina, con blanco seco.	"	"	quina, con blanco seco.	"	"	—	—	
—	"	"	— con Jerez.	"	"	— con Jerez.	"	"	—	—	
—	"	"	— ferruginoso, con blanco seco.	"	"	— ferruginoso, con blanco seco.	"	"	—	—	
—	"	"	— con Jerez.	"	"	— con Jerez.	"	"	—	—	
—	"	"	yodo tánico.	"	"	yodo tánico.	"	"	—	—	
—	"	"	Violeta, flor.	"	"	Violeta, flor.	"	"	—	—	
—	"	"	Xeroformo.	"	"	Xeroformo.	"	"	—	—	
—	"	"	Yodo purificado.	"	"	Yodo purificado.	"	"	—	—	
—	"	"	Yodoformo.	"	"	Yodoformo.	"	"	—	—	
—	"	"	Yoduro amónico.	"	"	Yoduro amónico.	"	"	—	—	
—	"	"	azufre.	"	"	azufre.	"	"	—	—	
—	"	"	calcoico.	"	"	calcoico.	"	"	—	—	
—	"	"	etílico.	"	"	etílico.	"	"	—	—	
—	"	"	ferroso.	"	"	ferroso.	"	"	—	—	
—	"	"	mercurico.	"	"	mercurico.	"	"	—	—	
—	"	"	mercurioso.	"	"	mercurioso.	"	"	—	—	
—	"	"	plúmbico.	"	"	plúmbico.	"	"	—	—	
—	"	"	potásico.	"	"	potásico.	"	"	—	—	
—	"	"	sódico.	"	"	sódico.	"	"	—	—	
—	50 gramos	1 20	—	"	"	—	"	"	—	—	

Descripción	Cantidad	Valor							
quebracho.									
quina calisaya.									
— de Loja.									
valeriana.									
viburnum prunifolium.									
clorofórmica de cantáridas.									
etérea de belladona.									
— digital.									
— valeriana.									
yodo (solución alcohólica).									
Tinturas vinosas (Véase Vinos).									
Tisana laxante (infusión de maná laxante).									
Tragacanto (goma tragacanto, polvo).									
Trementina común de pino.									
— de Venecia (de Alerce).									
Triaca magna (electuario triaca).									
Tridacio (extracto de lechuga).									
Trinitrina al 1 X 100 (nitroglicerina).									
Trional.									
Turbit mineral (subsulfato mercurico).									
U									
Ungüento de altea (U. malvavisco).									
— artánica compuesto (pan de puerco).									
— balsámico peruano.									
— cantáridas.									
— colofania, pálido (U. amarillo, basilicón).									
— digestivo.									
— — animado.									
— estoraque.									
— resina elemi (balsamo de Arceo).									
— Uretano (carbamat de etilo).									
V									
Valeriana, raíz.									
— — polvo.									
Valerianato amónico.									
— cafeico.									
— hierro.									
— quínico.									

(Se continuará.)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1817

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix González Garachana, de veintiseis años, hijo de Eulogio y Manuela, casado, natural y vecino de Barbadillo de Herberos, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), jornalero, para que en el término de diez días, se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la carcel del partido á extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Logroño en causa procedente de este Juzgado seguida por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policia judicial del territorio en que el mismo pueda en contrarse, procedan á su busca, captura y conducción, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Nájera á quince de Octubre de mil novecientos seis.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1826

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simeón Pascual Labarguilla ó Hilario Vallejo, sin otras circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre hurto se les siguió, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición y con las seguridades convenientes en la carcel del partido.

Dado en Logroño á dieciocho de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zaccarias Brezmes.

(1) Véase el Boletín núm. 229.

1827
 Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido; Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Angel Gamboa y Ocejo, vecino de Treviana, en la causa que se le siguió por homicidio de Acisclo Cantabrana, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á los herederos del finado de las tres mil pesetas de indemnización á que el Angel Gamboa ha sido condenado entre otras responsabilidades, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en Treviana y su jurisdicción.
 Pesetas

- 1.ª Una heredad en el término de Santiago, de una fanega de cabida; linda Norte, pasado; Este, Antonio Barcina; Sur, Pedro Barcina, y Oeste, Braulio Ruiz; valorada en cien pesetas. 100
- 2.ª Otra en el mismo término de Santiago, de nueve celemines; linda Norte, Atanasio Fernández; Este, pasada; Oeste, camino, y Sur, Mateo Leiva; tasada en cien pesetas. 100
- 3.ª Otra en Valdelaguna, de media fanega; linda Norte y Oeste, valladar; Este, Atanasio Fernández, y Sur, Bibiano Gamboa; tasada en cincuenta pesetas. 50
- 4.ª Otra en el mismo término de Valdelaguna, de diez celemines; linda Norte, Sur y Oeste, valladar, y Este, Atanasio Fernández; valuada en cien pesetas. 100
- 5.ª Otra en Hondón, de tres cuartillos; linda Norte, río; Sur, Jerónimo Maestu; Este, camino, y Oeste, Atanasio Fernández; tasada en treinta pesetas. 30
- 6.ª Otra en Santiago, de una fanega; linda Norte, pasada; Sur, camino; Este, valladar, y Oeste, Gumersindo Ortiz; tasada en ciento cinco pesetas. 105
- 7.ª Una viña en Santa Engracia, de un obrero; linda Norte y Oeste, valladar; Sur, Bernardo Leiva, y Este, tierra concejil; valora en quince pesetas. 15
- 8.ª Otra viña en el mismo término de Santa Engracia, de tres obreros; linda Norte y Este, valladar; Sur, Bernardo Leiva, y Oeste, Pedro Gamboa; tasada en sesenta pesetas. 60
- 9.ª Otra en dicho término

Pesetas
 de Santa Engracia, de dos obreros; linda Norte, valladar; Sur, Atanasio Fernández; Este, Manuel Leiva, y Oeste, Bibiano Gamboa; valorada en cuarenta pesetas. 40

10. Otra en Valdecuende, de cinco cuartos de obrero; linda Norte y Sur, valladar; Este, Bibiano Gamboa, y Oeste, Ildelfonso San Millán; tasada en veinte pesetas. 20

11. Tres cuartas partes de una casa situada en la calle Real, número treinta y seis, indivisa con los herederos de Gregoria Gamboa Monterrubio, á quienes pertenece la otra cuarta parte; linda toda ella por el frente, espalda é izquierda entrando, con calles, y por la derecha, otra de Dámaso Molina; valoradas las tres cuartas partes en ochocientas pesetas. 800

CONDICIONES:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta.
 - 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
 - 3.ª Las fincas deslindadas no aparecen inscritas en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado Angel Gamboa y Ocejo, por cuya circunstancia se están supliendo los títulos por los medios que establece la ley Hipotecaria, con las cuales deberán conformarse los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros.
- Quien quisiera hacer postura á dichas fincas acuda el día, hora y sitio designados, donde serán adjudicadas al mejor postor.
- Dado en Haro á diecisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Félix M. Lacuesta.—Ante mí: Ladislao Ruiz Eguiluz.

Anuncios Oficiales

LAGUNA DE CAMEROS
 1825

Don Graciano Martínez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa; Hago saber: Que terminados los repartimientos de contribución industrial y cédulas personales para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Laguna de Cameros 17 de Octubre de 1906.—Graciano Martínez,

CAÑAS
 1824
 No habiendo surtido efecto la primera subasta de pastos del monte Rad-Yedro por falta de licitador, se anuncia la segunda para el día 27 del corriente á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones y tasación que la primera.

Cañas 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Andrés Merino.

CARDENAS
 1811

Don Ceferino Benes, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por un periodo de uno á tres años, que darán principio en 1.º de Enero próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, la garantía para hacer postura es el 5 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva podrá ser en metálico ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 8 de Noviembre á la misma hora, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Cardenas 17 de Octubre de 1906. Ceferino Benes.

LEIVA
 1838

Don Juan Corcuera Manero, Alcalde constitucional de la villa de Leiva; Hago saber: Que en la sala de esta casa Consistorial el día 1.º del próximo Noviembre de once de la mañana á una de la tarde y por el sistema de pujas á la llana, saldrán á pública subasta todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, las que según acuerdo y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, se subastarán por parte en cuatro grupos y en la forma siguiente:

- El primer grupo, que comprende todas las clases de carnes, saldrá á subasta bajo el cupo de 958'90 pesetas.
- El segundo grupo, comprensivo de los vinos de todas clases, se subastará bajo la tasación de 1006'50 pesetas.
- El grupo tercero, en el que se incluyen todos los granos y legumbres secas y sus harinas (los tarifados), se subastará bajo el cupo de 267'60 pesetas, y bajo el cupo de 841'45 pesetas se subastará el grupo cuarto en el que se incluyen las restantes especies de tarifa.

El pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento para que lo puedan examinar y enterarse de él cuantos deseen hacerlo.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del importe de cada grupo, debiendo en el acto del remate presentar todo licitador y para seguridad del cumplimiento del arriendo, la correspondiente fianza que será á gusto y satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que por medio de este anuncio hago público á los efectos y en cumplimiento del art. 277 del vigente reglamento de consumos.

Leiva 15 de Octubre de 1906.—Juan Corcuera.

GRAÑÓN
 1837

El día 1.º de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente, por todo el año de 1907, bajo el tipo de 4402'58 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de subasta y prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Grañón 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Villar.

VILLARTA-QUINTANA
 1839

Don Dámaso Pérez y Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 4 del próximo Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para el año de 1907, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y se leerán en el acto de dar principio el remate.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo estas de cinco pesetas, y la garantía para hacer postura, el 5 por 100 del tipo de licitación; no admitiendo ninguna que no cubra éste.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 18 de dicho mes, á la misma hora, iguales condiciones y bajo el mismo tipo que el señalado para la primera, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Villarta-Quintana 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

(c) Ministerio de Cultura 2005